

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No.165

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- QUE es necesario y urgente el incremento de la producción y de la productividad del sector agropecuario como un medio idóneo para acelerar el desarrollo económico y social del país;
- QUE la actividad agropecuaria debe desenvolverse en base a una racional explotación, utilización y conservación de los recursos naturales;
- QUE el desarrollo del sector agropecuario y la más adecuada utilización de los recursos naturales exigen la aplicación de modernas tecnologías adaptadas a la realidad nacional;
- QUE es indispensable establecer un marco institucional más adecuado para impulsar la investigación científica, la generación de tecnologías y la difusión de estos conocimientos en el sector agropecuario;
- QUE es indispensable que el INIAP se desenvuelva con la autonomía requerida para el fiel cumplimiento de sus funciones específicas y de esta manera disponga de recursos económicos permanentes y suficientes; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL AUTONOMO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP)

- Art. 1. DEL INIAP.- Créase el Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias INIAP, como entidad de derecho público descentralizada, dotada de personería jurídica y autonomía administrativa, económica, financiera y técnica, con patrimonio propio y presupuesto especial.
- Art. 2. DEL DOMICILIO Y SEDE.- La sede principal estará en la ciudad de Quito y podrá establecer oficinas, estaciones y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional. Se regirá por esta Ley y los reglamentos que se dicten al efecto.
- Art. 3. DE LO OBJETIVOS.- El Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) tiene los siguientes objetivos:
  - a) Investigar, desarrollar y aplicar el conocimiento científico y tecnológico para lograr una racional explotación, utilización y conservación de los recursos naturales del sector agropecuario;
  - b) Contribuir al incremento sostenido de la producción, productividad agropecuaria y al mejoramiento cualitativo de los productos agropecuarios, mediante la generación, adaptación, validación y transferencia de tecnología; y,

*[Handwritten signature]*

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

c) Las demás establecidas en la Ley y los reglamentos.

**Art. 4. DE LAS FUNCIONES.-** El Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la investigación agropecuaria, de acuerdo con los lineamientos de política económica y tecnológica sectorial, prestando especial atención al desarrollo de tecnologías apropiadas, a la aplicación de los avances de biotecnología y al manejo adecuado de los recursos naturales del sector agropecuario;
- b) Difundir los conocimientos y tecnologías generados, coordinando esta función con los sistemas públicos y privados de transferencia y extensión agropecuaria;
- c) Promover la capacitación y perfeccionamiento de su personal;
- d) Organizar y ejecutar actividades de capacitación dirigidas al sector agropecuario en todos sus niveles;
- e) Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles en beneficio del país;
- f) Producir y comercializar semillas, pie de cría, material vegetativo mejorado o seleccionado y otros servicios para el fomento de la producción agropecuaria;
- g) Asesorar a los poderes públicos acerca de la política nacional en materia de generación, validación y transferencia de tecnología aplicada al sector agropecuario;
- h) Propiciar la creación y organización de un sistema nacional de investigación agropecuaria, coordinando sus esfuerzos en investigación y generación de tecnología con los de otras instituciones públicas y privadas del sector; e,
- i) Las demás que convengan a la Institución.

**Art. 5. DE LA ESTRUCTURA.-** Son órganos del Instituto: la Junta Directiva, la Dirección General, la Subdirección General, las direcciones de las estaciones experimentales, y las demás instancias técnicas y administrativas que se establecieren mediante el Reglamento Orgánico Funcional al que se refiere la presente Ley.

**Art. 6. DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y está integrada por:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado quien la presidirá y tendrá voto de calidad;
- b) El Secretario General de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE) o en su falta, el Director Ejecutivo del CONACYT;
- c) Un delegado del CONUEP;
- d) Un representante de la Federación de Cámaras de Agricultura del Ecuador; y,

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 3 -

e) Un representante de las organizaciones campesinas a nivel nacional.

Los integrantes del Directorio considerados en los literales c), d) y e) deberán ser investigadores en disciplinas agropecuarias.

El Director General del INIAP, se desempeñará como Secretario de la Junta Directiva y tendrá únicamente voz informativa.

**Art. 7.** Los Miembros de la Junta Directiva a los que se refiere el artículo 5, durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro años pudiendo ser reelegidos o legalmente reemplazados.

**Art. 8. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva en su calidad de órgano máximo de administración del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dictar y reformar el Orgánico Funcional, las normas internas y el escalafón del personal del Instituto, en forma autónoma;
- b) Aprobar los planes, programas y proyectos preparados por la Dirección General del INIAP;
- c) Definir conforme a los planes y programas señalados en el literal anterior, las prioridades en materia de investigación agropecuaria a nivel nacional y regional, así como aquellas referentes a la cooperación técnica externa;
- d) Conocer y aprobar el presupuesto de la entidad y remitirlo al Congreso para su aprobación definitiva;
- e) Establecer y aprobar la escala de remuneraciones del personal del Instituto considerando los niveles salariales de los organismos públicos y privados del país;
- f) Conocer y aprobar el informe y el balance anual del Instituto, presentado por el Director General;
- g) Nombrar el Director General del Instituto observando los requisitos que se señalan en el artículo 10 de la presente Ley;
- h) Remover al Director General de acuerdo con la Ley;
- i) Autorizar la adquisición, gravamen y enajenación de bienes, de conformidad con el reglamento que se expedirá para el efecto; y,
- j) Ejercer las demás atribuciones previstas en esta Ley y sus reglamentos.

Los miembros de la Junta Directiva asistentes a las reuniones, serán remunerados por el sistema de dietas por sesión.

**Art. 9. DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR GENERAL:**

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Haber obtenido un título de postgrado en ciencias agropecuarias por lo menos a nivel de maestría;
- c) Tener por lo menos 10 años de experiencia en Investigación Agropecuaria;

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 4 -

- d) Tener conocimiento o experiencia en Administración de la Investigación.

**rt. 10. DEL DIRECTOR GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Director General:

- a) Representar legalmente al Instituto;
- b) Celebrar actos y contratos de conformidad con la Ley y su Reglamento Orgánico Funcional;
- c) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes, programas y presupuestos de la Institución, así como la creación o supresión de Estaciones y Granjas Experimentales;
- d) Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por la Junta Directiva;
- e) Administrar los recursos del Instituto de acuerdo con el Reglamento Orgánico Funcional, a las resoluciones de la Junta Directiva y ordenar el seguimiento y evaluación de actividades del mismo, dando cuenta a la Junta Directiva;
- f) Proponer a la Junta Directiva planes para el desarrollo y capacitación de los recursos humanos del Instituto;
- g) Dirigir todas las tareas inherentes a la administración de personal y la Organización interna del Instituto;
- h) Promover el establecimiento de las relaciones con entidades afines nacionales e internacionales, vinculadas a la ciencia, a la tecnología y a la producción agropecuaria;
- i) Designar y remover justificadamente al Subdirector General, previa aprobación de la Junta Directiva; y al personal técnico y administrativo del Instituto de conformidad con la Ley;
- j) En general, realizar todos los actos y contratos relacionados con la administración del Instituto;
- k) Establecer los precios de los bienes y servicios que genere el Instituto;
- l) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto; y.
- m) Las demás atribuciones que la Junta Directiva le delega.

**rt. 11. DEL SUBDIRECTOR GENERAL.-** El Subdirector General es la segunda autoridad del Instituto y subrogará al Director General durante su ausencia. Sus deberes y atribuciones se especificarán en el Reglamento Orgánico Funcional.

**rt. 12. DE LOS DIRECTORES DE ESTACIONES.-** Los Directores de las Estaciones Experimentales deberán ser ecuatorianos, profesionales en ciencias agropecuarias con título de postgrado, con reconocida experiencia en materia de investigación agropecuaria. Sus funciones se especificarán en el Reglamento Orgánico Funcional.



# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 5 -

**Art. 13. DE LOS RECURSOS O PATRIMONIO DEL INIAP.-** Son recursos del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) los siguientes:

- a) Los bienes muebles o inmuebles y semovientes del actual Instituto de Investigaciones Agropecuarias y los demás que en el futuro adquirieren a cualquier título;
- b) Los ingresos que obtengan por la prestación de servicios y por la venta de productos del Instituto;
- c) Los aportes y contribuciones de Organismos Nacionales e Internacionales;
- d) Los recursos provenientes de préstamos reembolsables y no reembolsables;
- e) Los aportes voluntarios que efectúen los productos agropecuarios;
- f) Legados y donaciones que acepte el Instituto;
- g) Las rentas generadas por sus bienes patrimoniales;
- h) Los demás ingresos y bienes que se le asigne a cualquier título; y,
- i) Las asignaciones que correspondían al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y las que se establezcan en el Presupuesto General del Estado de acuerdo a los requerimientos presupuestarios debidamente aprobados por la Junta Directiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP). Estas asignaciones conforme a la programación pertinente serán acreditadas en forma automática a la cuenta que el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias tendrá en el Banco Central del Ecuador o en la Institución Bancaria donde se depositen los fondos del Estado.

En las mencionadas asignaciones deberán constar los valores con los respaldos y justificativos en función de los planes y programas que el Instituto desarrollará durante el ejercicio económico respectivo.

**Art. 14. DEL APORTE PATRIMONIAL.-** El Ministerio de Finanzas entregará al INIAP por una sola vez, un aporte patrimonial de Veinte mil millones de sucres (\$20.000'000.000,00), que se administrarán de acuerdo con el Reglamento de esta Ley; y, que será financiado de la siguiente manera:

Asignaciones presupuestarias de los años 1993 y 1994 en montos de siete mil millones de sucres (S/.7.000'000.000,00) cada año y seis mil millones de sucres en 1995.

**Art. 15. DERECHOS DE PROPIEDAD.-** El material genético y las variedades mejoradas de especies del reino vegetal y animal y toda la información científica y técnica producida por el Instituto, como resultado de sus investigaciones serán de propiedad de INIAP, conforme lo establece la Ley de Derechos de Autor. El INIAP facilitará los resultados de sus investigaciones a los productores del sector agropecuario.

**Art. 16. DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** El Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), asume todos los derechos y obligaciones, activos y pasivos del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

**Art. 17. REGLAMENTO:**

El Presidente de la República dictará el Reglamento General de la Ley de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 6 -

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Hasta que la Junta Directiva del INIAP apruebe su estructura y organización, el Orgánico Funcional, las normas internas y el escalafón de personal a los que se refiere el artículo 8, literal a) de la presente Ley, el Instituto se regirá por las disposiciones que han normado el funcionamiento actual.

El personal del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) pasará a prestar servicios en el Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias que asumirá las responsabilidades laborales de su antecesor.


## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA: DEROGATORIAS.-** Deróganse expresamente: el Decreto Ley de Emergencia No. 19, publicado en el Registro Oficial No. 867 de 13 de julio de 1959; el Decreto Ejecutivo No. 85, publicado en el Registro Oficial No. 99 del 6 de marzo 1962; el Decreto Supremo No. 566, publicado en el Registro Oficial No. 66 de 27 de septiembre de 1963; el Decreto Supremo No. 1355, publicado en el Registro Oficial No. 527 del 23 de junio de 1965; el Decreto Supremo No. 909, publicado en el Registro Oficial No. 117 del 9 de diciembre de 1970.

**SEGUNDA: VIGENCIA.-** La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y sus normas prevalecerán sobre las de otras leyes de carácter general o especial que se le opusieren.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los ventitres días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

ARCHIVO

  
**Dr. Fabián Alarcón Rivera**  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

**Dr. Eduardo Brito Mieles**  
SECRETARIO GENERAL

rtg.

